Firmado digitalmente por TUMAY SOTO Felix Gonzalo FAU 20131372346 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.04.2024 13:31:08 -05:00

Municipalidad de Surquillo

Surquillo, 27 de Abril del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000035-2024-OGRH-OGA-MDS

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÒN DE RECURSOS HUMANOS:

***VISTO**, la Resolución Jefatural N° D00014-2024-OGRH-OGA-MDS, de fecha 27 de febrero de 2024, por la cual se dispone**: CESAR** con eficacia anticipada a partir del 18 de enero de 2024, a don **PABLO BENDITA DIAZ**, Obrero Permanente de la Municipalidad Distrital de Surquillo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por haber cumplido 70 años de edad y tener derecho expedito de pensión de jubilación**;** y,*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº D00014-2024-OGRH-OGA-MDS, de fecha 27 de febrero de 2024 se resolvió Declarar el cese definitivo con eficacia anticipada a partir del 18 de enero de 2024, a don PABLO BENDITA DIAZ, servidor Obrero Permanente, por causal de Límite de Edad, encargando asimismo en el Artículo Tercero, se proceda a efectuar la liquidación de beneficios sociales, conforme a ley;

Que, en atención a lo dispuesto mediante la Resolución Jefatural descrita en el párrafo precedente, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos procedió a emitir el Informe de Liquidación N° 048-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 12 de abril del 2024, del cual se ha formulado la liquidación de beneficios laborales, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas, a cargo de don PABLO BENDITA DIAZ, quien acredita un total de 21 AÑOS, 03 MESES y 17 DÍAS de servicios acumulados en el período desde el 01 de octubre de 2002 hasta el 17 de enero de 2024;

Que, mediante Sentencia de Laudo Arbitral, de fecha 21 de diciembre de 2018, correspondiente al Pliego Petitorio 2016-2017, en su Art. 5°, resuelve: otorgar y/o cancelar la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los Obreros afiliados al Sindicato de Obreros Municipales de Surquillo (SOMUN), considerando la última remuneración total mensual percibida del trabajador, multiplicados por el total de años, meses, y días de servicios que serán computados desde la fecha de ingreso hasta la fecha de extinción del vínculo laboral, deduciéndose cualquier suma de dinero que se hayan pagado o depositado por éste concepto y su abono se efectuará dentro de las 48 horas de ser notificado con la resolución de cese. El beneficio concedido por la presente cláusula regirá a partir del 1° de enero de 2019;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 043-2018-MDS (06.09.2018), el Concejo Municipal de Surquillo, aprueba la petición del Sindicato de Obreros Municipales de Surquillo - SOMUN, sobre el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a los trabajadores obreros, el cual se realizara en dos oportunidades conforme al presupuesto institucional;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público, dispone que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ZAWYCNS**

las horas no compensadas no forman parte del cómputo de tiempo de servicios para el cálculo de los beneficios sociales de los servidores que cesen por razones ajenas a su voluntad, conforme con las causales de cese previstas en su régimen laboral, tales como: el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato;

Estando a la Resolución de Alcaldía Nº 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023, la misma que dispone en el Inciso 2. del numeral 1.6 del Artículo 1.: "Determinar, reconocer derechos por la compensación por tiempo de servicios y demás beneficios sociales de los trabajadores, cualquiera sea el régimen laboral aplicable";

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor de don **PABLO BENDITA DIAZ**, ex trabajador Obrero permanente de la Municipalidad Distrital de Surquillo, la suma total de **S/ 71,700.16 (Setenta y un mil setecientos con 16/100 Soles),** por concepto de beneficios laborales correspondiente a: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas, por el período comprendido entre el 01 de octubre de 2002 hasta el 17 de enero de 2024, según Informe de Liquidación N° 048-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 12 de abril del 2024, y considerando la aportación a ESSALUD a cargo del Empleador por la suma de S/ 370.48 Soles.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DEDUCIR** la suma de **S/ 27,088.10 (Veintisiete mil ochenta y ocho con 10/100 Soles)**, por concepto de abonos a cuenta de CTS, correspondiente al periodo de mayo 2016 a noviembre 2023.*

***ARTÍCULO TERCERO.- DEDUCIR** la suma de **S/ 535.14 (Quinientos treinta y cinco con 14/100 Soles)**, por concepto de aportación previsional a la ONP.*

***ARTÍCULO CUARTO.- ABONAR** a favor del ex trabajador **PABLO BENDITA DIAZ** la suma neta de **S/ 44,076.92 (Cuarenta y cuatro mil setenta y seis con 92/100 Soles),** por concepto de beneficios laborales acumulados de los servicios prestados en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2002 hasta el 17 de enero de 2024.*

***ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que el pago de los beneficios sociales señalados en el Artículo Primero, se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad Distrital de Surquillo, para lo cual se requerirá la disponibilidad presupuestal correspondiente, conforme al Decreto Legislativo Nº 1440.*

***ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** al interesado y a las áreas orgánicas competentes conforme a Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ZAWYCNS**